

ACCION DE TUTELA 2021 - 00246

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 1° de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210024600. - Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS BANGUERA YACUP** identificado con C.C. No 79.416.204, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al accionado **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Sbc

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 95 fijado hoy 2 de junio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4621c51db389331d75742fdfea3849b9d8e9857c57a2e2db86f6cb
8f20a842a4**

Documento generado en 02/06/2021 08:43:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

**Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020
0028700**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanatorio dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda instaurada por **DIMAS SANTOS LAZZO y OTROS** toda vez que si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal para hacerlo, lo cierto es que este no cubre las falencias encartadas en el auto inadmisorio de la demanda.

Se insiste por el apoderado en continuar el proceso con cincuenta (50) accionantes, manifestando que *“en este caso no se sirven de las misma pruebas, si bien el tipo de contrato es a término indefinido y la fecha de terminación para la mayoría de los cincuenta (50) demandantes es la misma, no sucede lo mismo con el cargo, fecha de iniciación y salario, por lo tanto todos los demandantes no se sirven de las mismas pruebas para confrontarlas con la pretensiones principales o subsidiarias según sea el caso, por lo tanto no es viable acumular pretensiones de todos los demandantes en una sola demanda, por ende solo está legitimado para actuar como parte activa uno solo de los poderdantes.”*

2. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 95 fijado hoy 2 de junio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15a9824f91b1ee908aa182d4e51e0999cb5a82b3e212765
5748b0b8ee4101278**

Documento generado en 02/06/2021 08:43:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 11001 31 05 03 2020 00024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, no se ha notificado a la señora Omaira del Carmen Palacio Meneses. Manifestando la parte actora desconocer correo para su notificación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la parte demandante desconoce el correo a través del cual se debe notificar a la señora Omaira del Carmen Palacio Meneses, por lo que dando cumplimiento al art. 8º y 10º del Decreto 806 de 2000, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que allegue al proceso dirección de correo electrónico de la señora Omaira del Carmen Palacio Meneses, o en su defecto el correo de la persona que fungió como apoderada de la misma ante esta entidad, lo anterior, a fin de proceder con la notificación.

SEGUNDO: En caso que la respuesta de Protección S.A., sea negativa, ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando con **EL EMPLAZAMIENTO** de la señora Omaira del Carmen Palacio Meneses, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

TERCERO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaria inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

SEXTO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas art. 48 Y 50 C.G.P.

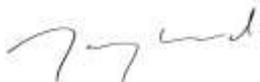
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 95 fijado hoy 2 de junio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4d7fd5997ae268094700a98de55dd67f1707ba0ef983b84cb8c9f196
bbab33

Documento generado en 02/06/2021 08:43:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020170061900

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito de la parte ejecutada solicitando el relevo al depositario y se le exija rendición de cuentas al secuestre. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. JHONATHAN PARRA CRUZ C.C. No. 80.895.372 T.P. No. 293.114 del C.S de la J. como apoderado de los ejecutadas Señoras AURORA CRUZ RODRIGUEZ, BLANCA MARIA CRUZ RODRIGUEZ y FLOR MARINA CRUZ RODRIGUEZ (hoy DE MORENO).

Segundo: Requerir al auxiliar de la justicia que ejerce como secuestre del bien embargado señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, para que en el término de 30 días proceda a rendir las cuentas demostradas de su administración para proceder inmediatamente a su revisión, de conformidad con los artículos 51 y 52 del C.G.P. so pena de su relevo y asumirá las consecuencias que la ley prevé para los auxiliares de la justicia.

Tercero: Por secretaría envíese mensaje de datos al correo electrónico del auxiliar de la justicia deanpaez55@gmail.com., o al abonado telefónico 3227895226 comunicando la presente decisión.

Cuarto: Requerir a las partes para que se coadyuve con la petición enviando copia de la presente decisión comunicándola al domicilio del auxiliar de la justicia ubicado en la Calle 2 No. 4-29 int.1 - 29 de la Calera Cundinamarca, abonado telefónico 3227895226.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **95** fijado hoy **2 de junio de 2021**.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 0 **VA**
DE BOGOTÁ
Este docum electrónica y
cuenta con pl a lo dispuesto
en la Ley 5 ario 2364/12

Código de verificación:
**43fe38ef023b8a2b32a13aedf62ba1605fbf030d65fdb
d0073153289034c3261**

Documento generado en 02/06/2021 08:43:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190007900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de la apoderada de la parte ejecutante para que se haga el abono del título judicial en la cuenta del demandante. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que obra memorial de la apoderada judicial de la parte actora allegando la certificación de la cuenta de ahorros del demandante. Así mismo se evidencia la consignación del título judicial con el cual se cubre parcialmente el valor del crédito pendiente por pagar, resulta procedente entonces ordenar el abono en la cuenta de ahorros de la parte actora, el valor del título judicial consignado por Colpensiones por el valor de las costas procesales decretadas dentro del proceso ejecutivo, quedando pendiente el valor de las costas decretadas dentro del proceso ejecutivo y se ordena:

PRIMERO: Ordenar el abono a cuenta del título judicial No. 400100007802920 de fecha 18 de septiembre de 2020 por valor de \$1.400.000 a la cuenta de ahorros del actor MIGUEL GARZON C.C. 19252530, cuenta de ahorros NO. 4752014234 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Por secretaría librese la correspondiente orden de entrega de título.

TERCERO: Requerir a la ejecutada Colpensiones para que consigne el valor de las costas decretadas en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 2 de junio de 2021

Benj.

Por ESTADO No. 95 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Firmado Por:

NANCY
TELLEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JOHANA
SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458c0e476c1321b348d740e4ed32b0aee665e78f6bde197f8a1d8ea0f97a81

6b

Documento generado en 02/06/2021 08:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO SALUD TOTAL S.A.

DEMANDADO: La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

2019 00022 00

Fecha: MARTES 1 DE JUNIO DE 2021.

Hora: 09:00 A.m.

1. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.
2. EXCEPCIONES PREVIAS - NO SOLICITÓ.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: SE TUVO POR NO CONTESTADA

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Si los recobros aportados cumplen los requisitos para su reconocimiento y pago.
2. En caso afirmativo, establecer los montos a cancelar los intereses moratorios y/o la indexación a reconocer.
3. Y por último, verificar si prospera algún medio exceptivo que de oficio pueda decretarlo de oficio el Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 871

Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante relacionados a folio 113 a 117, los cuales militan a folios 1 a 97, excepto el certificado de cámara de comercio de la demandante.

DICTAMEN PERICIAL: VISTO DE FOLIO 132 440. SE ACCEDE.

TESTIMONIOS: de LILIANA PATRICIA BENITEZ RUIZ. Se accede.

A favor DE ADRES: no solicito pruebas.

De oficio: teniendo en cuenta que EL ADRES- no contesto la demanda y que tenemos a folio 20 la respuesta a la reclamación administrativa, oficio fechado 18 de junio de 2018, donde informando una situación diferente a la reclamada en la demanda. Donde se indica que los recobros radicados fueron 222 por un valor de

\$451.994.578 y el valor pagado fue de \$70.032.877 y el valor glosado fue de \$381.961.701. En total 86 glosas únicas y 136 glosas combinadas, mientras que en la demanda se reclama la suma de \$384.761.587, por 222 cuentas y 237 items.

En consecuencia, para poder emitir una decisión acorde a derecho, debemos requerir al ADRES para que emita una certificación sobre cada uno de los recobros presentados, indicando los motivos de la glosa. Diferenciando que valores reconoce y cuales no y si se realizaron pagos por mecanismos extraordinarios.

Se fija fecha para el día 3 septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f948aeda739a8cafa1ca494d59f27e09084b09ac5f8112b29abdb6fb9a4dde49

Documento generado en 02/06/2021 08:43:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190009300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso fue devuelto de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, asignando la competencia de las presentes diligencias. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, se obedece y cumple lo ordenado por el superior. Así mismo se observa que en la contestación de la demanda el Sindicato demandado, solicito se conforme el contradictorio como litisconsortes necesarios a los trabajadores afiliados a dicha organización sindical con el fin de garantizar el debido proceso, pues pueden resultar afectados con la decisión judicial, por lo que se ordenará su vinculación al proceso y se ordena:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, mediante providencia de fecha 8 de julio de 2020, que resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia y asigno la competencia al este despacho.

SEGUNDO: Ordénese conformar el contradictorio como litisconsortes necesarios con los trabajadores de la empresa demandante y afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y SUBDIRECTIVA COROZAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL", así:

HERNAN MAJARRES BENITES C.C. 1.052.946.438
JORGE ARMANDO LUGO ROMERO C.C 92.546.339
RAMIRO JOSE MORALES SANCHEZ C.C 1.104.008.851
FERNANDO CASTRO PEREZ C.C. 1.099.960.843.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión y el auto que admite la demanda a HERNAN MAJARRES BENITES, JORGE ARMANDO

LUGO ROMERO, RAMIRO JOSE MORALES SANCHEZ, FERNANDO CASTRO PEREZ, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se requiere a la parte demandada, para que en el término de 10 días allegue los correos electrónicos de los llamados a conformar el contradictorio, una vez obre tales direcciones proceder a correr el traslado de notificación en la forma establecida en el mencionado decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 29 del C.P.T Y SS y 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 2 de junio
de 2021. Por estado No.
95 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab072e63e5c56a8771da4ced2e39f61ea967a8f5e5754
708a517daddcb362bb**

Documento generado en 02/06/2021 08:43:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**